

Objetivos del curso

1. Conocer la normativa que puede afectar el impuesto.
2. Identificar las redacciones vigentes en el tiempo para su consulta y aplicación en su caso.
3. Adquirir conocimientos sobre las obligaciones formales, liquidaciones, declaraciones, recaudación, infracciones y sanciones en el IVA.
4. Entender las interpretaciones producidas por la Dirección General de Tributos y por la jurisprudencia más relevante.
5. Poder identificar los aspectos más problemáticos que pudieran incidir en una auditoría de cuentas.



Introducción.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es el impuesto indirecto que, en nuestro ordenamiento y dentro de su territorio de aplicación, está en principio llamado a gravar el consumo resultante del tráfico empresarial.

Su carácter de impuesto indirecto puede predicarse tanto en su acepción jurídica, por cuanto es un impuesto que contempla la repercusión de sus cuotas, como en la económica, por cuanto el consumo (objeto de gravamen de este tributo) supone una manifestación mediata de la capacidad económica del sujeto que lo realiza¹.

Entre las notas que caracterizan la naturaleza de este impuesto pueden destacarse las siguientes:

- a. Es un impuesto real y objetivo, ya que, a diferencia de los impuestos personales, la persona no es uno de los elementos esenciales en la definición del hecho imponible y, a diferencia de los impuestos subjetivos, las circunstancias personales del sujeto pasivo no son, en principio, tenidas en consideración para graduar el gravamen aplicable.
- b. Es un impuesto proporcional, por contraposición con los impuestos progresivos y regresivos, en la medida en que la cuota del impuesto es el resultado de aplicar un tipo de gravamen fijo a una base imponible variable. Ello no impide que en función de los bienes o servicios en que se concrete el consumo se apliquen tipos de gravamen diferentes.

¹ Juan José Bayona Giménez - Ordenamiento tributario español: Los Impuestos Tema 7 - 2013 – Tirant lo Blanch



- c. Es un impuesto instantáneo, en la medida en que se devenga de forma independiente en cada una de las entregas de bienes, prestaciones de servicios e importaciones que integran su hecho imponible, sin que ello obste a que se declare y liquide periódicamente⁵.
- d. Es un impuesto cedido, en la medida en que las Comunidades Autónomas de régimen común y las Ciudades con Estatuto de Autonomía tienen reconocido el derecho a participar en el 50% del rendimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda al consumo en cada territorio según el índice de consumo territorial certificado por el Instituto Nacional de Estadística. La cesión en relación con este impuesto no ha supuesto, sin embargo, el reconocimiento de capacidad normativa en la materia en favor de las distintas Comunidades, lo que por otra parte es coherente con su carácter de tributo armonizado en el seno de la Unión Europea.
- e. Es un impuesto general, por contraposición con los impuestos especiales, en el sentido de que pretende someter a tributación cualquier consumo que sea consecuencia del tráfico empresarial, y no el consumo de bienes concretos. Esto implica, desde un punto de vista práctico, que las exenciones que el mismo recoge deben, tendencialmente, ser interpretadas de forma restrictiva.
- f. Es un impuesto plurifásico, dado que el gravamen no se establece exclusivamente en una de las fases del proceso de producción y distribución (como ocurre en nuestro ordenamiento en impuestos monofásicos tales como los Impuestos Especiales), sino que, en principio, quedan gravadas todas las fases que dicho proceso comporte. Dentro de la categoría de impuestos plurifásicos el que ahora analizamos es, más concretamente, un impuesto sobre el valor añadido, por contraposición con los impuestos en cascada, en la medida en que en cada una de las fases no se somete a gravamen el valor



total del bien o servicio, sino sólo aquella parte del valor que se haya incorporado en la fase objeto de tributación.

El objeto de este curso es la Gestión del IVA, con lo que estudiaremos el tratamiento de las obligaciones formales, liquidaciones, declaraciones, recaudación del impuesto, infracciones y sanciones en la Ley y Reglamento del IVA:

A. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA):

• **TÍTULO X. Obligaciones de los sujetos pasivos**

Artículo 164 Obligaciones de los sujetos pasivos

Artículo 165 Reglas especiales en materia de facturación

Artículo 166 Obligaciones contables

• **TÍTULO XI. Gestión del impuesto**

Artículo 167 Liquidación del impuesto

Artículo 167 bis Liquidación provisional

Artículo 168 Liquidación provisional de oficio

• **TÍTULO XII. Suspensión del ingreso**

Artículo 169 Suspensión del ingreso

• **TÍTULO XIII. Infracciones y sanciones**

Artículo 170 Infracciones

Artículo 171 Sanciones

B. Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RIVA):

• **TÍTULO IX. Obligaciones contables de los sujetos pasivos**

Artículo 62 Libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 63 Libro registro de facturas expedidas

Artículo 64 Libro registro de facturas recibidas

Artículo 65 Libro Registro de bienes de inversión

Artículo 66 Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias

Artículo 67 Contenido de los documentos registrales

Artículo 68 Requisitos formales

Artículo 69 Plazos para las anotaciones registrales

Artículo 70 Rectificación de las anotaciones registrales

• **TÍTULO X. Gestión del Impuesto**

CAPÍTULO PRIMERO. LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 71 Liquidación del Impuesto. Normas generales

Artículo 72 Recaudación del Impuesto. Normas generales

Artículo 73 Liquidación del impuesto en las importaciones

Artículo 74 Recaudación del Impuesto en las importaciones

CAPÍTULO II. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE OFICIO

Artículo 75 Supuestos de aplicación

Artículo 76 Procedimiento

Artículo 77 Efectos de la liquidación provisional de oficio

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES

INTRACOMUNITARIAS

Artículo 78 Declaración recapitulativa

Artículo 79 Obligación de presentar la declaración recapitulativa

Artículo 80 Contenido de la declaración recapitulativa

Artículo 81 Lugar, forma y plazos de presentación de la declaración recapitulativa

CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE FISCAL

Artículo 82 Obligaciones de los sujetos pasivos no establecidos

CAPÍTULO V. INFRACCIONES SIMPLES

Artículo 83 Sujetos pasivos acogidos al régimen del recargo de equivalencia

Dada la complejidad del impuesto y las cuasi-continuas reformas, que hacen que un mismo hecho pueda tener diferentes tratamientos en sucesivos ejercicios, se incidirá en las diferentes redacciones de texto vigente², **especialmente desde el año 2012 al 2014, con el objetivo de que el auditor pueda identificar los aspectos más problemáticos que puedan justificar su atención especial.**

² **LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.** «BOE» núm. 312, de 29 de diciembre de 1992 Referencia: BOE-A-1992-28740 TEXTO CONSOLIDADO **Última modificación: 25 de enero de 2014.** <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28740-consolidado.pdf>

RIVA: Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria. Ministerio de Economía y Hacienda «BOE» núm. 314, de 31 de diciembre de 1992 Referencia: BOE-A-1992-28925 TEXTO CONSOLIDADO **Última modificación: 7 de junio de 2014** <http://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-28925-consolidado.pdf>